



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treintaiuno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	• EULISES IDARRAGA GIRALDO
EJECUTADOS	• GILBERTO DE JESÚS GARCÍA VELÁSQUEZ • YENI CECILIA GARCÍA RUÍZ • LUZ ADRIANA GARCÍA RUÍZ
RADICADO	63001-31-05-004-2015-00207-00
DECISIÓN	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificados por conducta concluyente a los ejecutados GILBERTO DE JESÚS GARCÍA VELÁSQUEZ, YENI CECILIA GARCÍA RUÍZ y LUZ ADRIANA GARCÍA RUÍZ, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

GILBERTO DE JESÚS GARCÍA VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.346.985, YENI CECILIA GARCÍA RUÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.819.923 y LUZ ADRIANA GARCÍA RUÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.819.514, le confirieron poder especial, amplio y suficiente al abogado EFRAÍN VÁSQUEZ AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.530.474 expedida en Armenia, Quindío, portador de la T.P. Nro. 112.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 032 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de los ejecutados GILBERTO DE JESÚS GARCÍA VELÁSQUEZ, YENI CECILIA GARCÍA RUÍZ y LUZ ADRIANA GARCÍA RUÍZ del auto que libró mandamiento de pago que data al 6 de septiembre de 2021 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 006 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tienen los ejecutados para pagar o en su defecto para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 Ibidem), términos estos últimos que corren simultáneamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado EFRAÍN VÁSQUEZ AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.530.474 expedida en Armenia, Quindío, portador de la T.P. Nro. 112.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de los ejecutados GILBERTO DE JESÚS GARCÍA VELÁSQUEZ, YENI CECILIA GARCÍA RUÍZ y LUZ ADRIANA GARCÍA RUÍZ.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADOS por conducta concluyente a los ejecutados GILBERTO DE JESÚS GARCÍA VELÁSQUEZ, YENI CECILIA GARCÍA RUÍZ y LUZ ADRIANA GARCÍA RUÍZ del auto que libró mandamiento de pago que data al 6 de septiembre de 2021. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.).

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tienen los ejecutados para pagar o en su defecto para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 Ibidem), términos estos últimos que corren simultáneamente

CUARTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: ejecutante roarestrepoabogados@hotmail.com y ejecutadas efrainvasquezabogado@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0797eebdc6a89e0db4475f5dbf0f35a05d1b29898c50461f0f8503add04ef28c**

Documento generado en 31/08/2023 06:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>